

**APROBACIÓN DEL CONVENIO INTERNACIONAL PARA
LA SIMPLIFICACIÓN Y ARMONIZACIÓN DE LOS
REGÍMENES ADUANEROS (ENMIENDA) DENOMINADO
CONVENIO DE KYOTO REVISADO (CKR)**

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



1

**APROBACIÓN DEL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA
SIMPLIFICACIÓN Y ARMONIZACIÓN DE LOS REGÍMENES
ADUANEROS (ENMIENDA) DENOMINADO CONVENIO DE KYOTO
REVISADO (CKR)**

Ley N.º 10530

TABLA DE CONTENIDO

APROBACIÓN DEL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SIMPLIFICACIÓN Y
ARMONIZACIÓN DE LOS REGÍMENES ADUANEROS (ENMIENDA) DENOMINADO
CONVENIO DE KYOTO REVISADO (CKR)..... 1

ARTÍCULO 1..... 2

ARTÍCULO 2..... 3

ARTÍCULO 3..... 3

ARTÍCULO 4..... 4

ARTÍCULO 5..... 4



APROBACIÓN DEL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SIMPLIFICACIÓN Y ARMONIZACIÓN DE LOS REGÍMENES ADUANEROS (ENMIENDA) DENOMINADO CONVENIO DE KYOTO REVISADO (CKR)

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



2

Nº 10530

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

APROBACIÓN DEL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SIMPLIFICACIÓN Y ARMONIZACIÓN DE LOS REGÍMENES ADUANEROS (ENMIENDA) DENOMINADO CONVENIO DE KYOTO REVISADO (CKR)

ARTÍCULO 1

Apruébese, en cada una de sus partes, con las reservas que se dirán en los artículos dos, tres y cuatro de la presente ley, el Convenio

Internacional para la Simplificación y Armonización de los Regímenes Aduaneros (Enmienda) Denominado Convenio de Kyoto Revisado (CKR), suscrito en la ciudad de Kyoto, el 18 de mayo de 1973. El texto es el siguiente:

Nota de la Biblioteca Jurídica: el instrumento que este artículo aprueba, con sus anexos, se publica en facsímil oficial de La Gaceta (Alcance N.º 166 a La Gaceta N.º 181 del 30 de septiembre de 2024, páginas 3 a 222 del PDF del Alcance; 220 páginas). Facsímil oficial: <https://bufetecostarica.com/wp-content/uploads/2026/10/facsimil-ley-10530-instrumento-1-alcance-166-2024-f4c36607bb.pdf>



APROBACIÓN DEL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SIMPLIFICACIÓN Y ARMONIZACIÓN DE LOS REGÍMENES ADUANEROS (ENMIENDA) DENOMINADO CONVENIO DE KYOTO REVISADO (CKR)

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



3

ARTÍCULO 2

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política

de la República de Costa Rica y en los artículos 2, inciso d), y 19 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, el Estado costarricense hace la reserva de que el artículo 9 del Convenio Internacional para la Simplificación y Armonización de los Regímenes Aduaneros (Enmienda) Denominado Convenio De Kyoto Revisado (Ckr) se aplica únicamente a las enmiendas que se han aprobado al treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, por lo que cualquier otra enmienda al presente acuerdo deberá cumplir con los requisitos internos para su incorporación al ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 3

De conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 12 del Convenio Internacional para la Simplificación y Armonización de los Regímenes

Aduaneros (Enmienda), denominado Convenio de Kyoto Revisado, el Estado costarricense se adhiere al anexo general y los anexos específicos/capítulos "A"- 1 (con reservas a la práctica recomendada 12); "B"-1; "B"-2; "B"-3 (con reservas a la práctica recomendada 7, incisos "d", "g", "h" y "l"; "C"-1; "D"-1; "D"-2 (con reservas a la práctica recomendada 9); "E"-1 (con reservas a la práctica recomendada 11); "E"-2 (con reservas a la práctica recomendada



APROBACIÓN DEL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SIMPLIFICACIÓN Y ARMONIZACIÓN DE LOS REGÍMENES ADUANEROS (ENMIENDA) DENOMINADO CONVENIO DE KYOTO REVISADO (CKR)

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



4

10), a fin de que, por medio de dichas reservas, se excluya de manera total la aplicación de las prácticas recomendadas indicadas.

ARTÍCULO 4

De conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 12 del Convenio Internacional para la Simplificación y Armonización de los Regímenes

Aduaneros (Enmienda), denominado Convenio de Kyoto Revisado, el Estado costarricense hace reserva total a los anexos específicos/capítulos siguientes: al anexo "A-2" anexo "E-3", anexo "F", anexo "G", anexo "H", anexo "I", anexo "J" y anexo "K", a fin de que por medio de dichas reservas se excluya de manera total la aplicación de los anexos indicados.

ARTÍCULO 5

Se autoriza al Ministerio de Hacienda para que operativice el Convenio Internacional para la Simplificación y Armonización de los Regímenes

Aduaneros (Enmienda), denominado Convenio de Kyoto Revisado, el anexo general y los anexos específicos/capítulos que se aprueban con la presente ley.

Rige a partir de su publicación.

